



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

ALERTA LEGAL: Decreto de Necesidad y Urgencia – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina – Presidencia de la Nación

Poder Ejecutivo Nacional

El Poder Ejecutivo Nacional emitió con fecha 20 de diciembre de 2023 el Decreto de Necesidad y Urgencia – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina (DNU-2023-70-APN-PTE), mediante el cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las medidas decretadas se encuadran en:

I) DESREGULACIÓN ECONÓMICA:

- ▶ Derogación de la Ley N° 18.425 sobre la promoción comercial y la transformación estructural de los sistemas de comercialización.
- ▶ Derogación de la Ley N° 26.992 sobre el observatorio de precios y disponibilidad de insumos, bienes y servicios.
- ▶ Derogación de la Ley N° 27.221 sobre locación de inmuebles con fines turísticos.
- ▶ Derogación de la Ley N° 27.545 sobre góndolas.
- ▶ Derogación de la Ley N° 19.227 sobre el Régimen para promover y perfeccionar una red de mercados mayoristas de gravitación regional o nacional.
- ▶ Derogación de la Ley N° 20.680 sobre abastecimiento.
- ▶ Derogación de los arts. 1 al 21 y 24 al 30 inclusive de la Ley N° 27.437 sobre comercio argentino y desarrollo de proveedores.
- ▶ Derogación de la Ley N° 26.736 sobre pasta celulosa y papel para diarios.
- ▶ Derogación de la Ley N° 20.657 sobre la promoción comercial y el Régimen para la actividad comercial de supermercados.

Capítulo 1 - Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (Ley N° 21.799):

- ▶ Derogación del art. 2 de la Ley N° 21.799 con relación a que los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales en todo el país deberán hacerse en el Banco de la Nación Argentina.

Capítulo 2 - Tarjetas de crédito (Ley N° 25.065):

- ▶ Derogación de los arts. 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de la Ley N° 25.065.
- ▶ Sustitución del art. 1 de la Ley N° 25.065 con relación a la definición de sistema de Tarjeta de Crédito.
- ▶ Sustitución del inc. a) del art. 2 de la Ley N° 25.065 con relación a la definición de Emisor.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Sustitución del art. 4 de la Ley N° 25.065 con relación a la denominación de la Tarjeta de Crédito.
- ▶ Derogación de los incs. c) y e) del art. 14 de la Ley N° 25.065.
- ▶ Sustitución del título del Capítulo VI (De las Tasas - Información) y del art. 15 de la Ley N° 25.065 con relación a la obligación de la entidad emisora a dar a conocer al público la tasa de financiación.
- ▶ Sustitución del art. 18 de la Ley N° 25.065 con relación a que los intereses punitarios no serán capitalizables.
- ▶ Sustitución del art. 22 de la Ley N° 25.065 con relación al resumen mensual de operaciones.
- ▶ Sustitución del art. 25 de la Ley N° 25.065 con relación al tiempo de recepción.
- ▶ Sustitución del art. 38 de la Ley N° 25.065 con relación al contrato entre el emisor y el proveedor.

Capítulo 3 - Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant (Ley N° 9.643):

- ▶ Derogación de los arts. 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643.
- ▶ Sustitución del art. 1 de la Ley N° 9.643 con relación a los certificados de depósito y warrants.
- ▶ Sustitución del art. 2 de la Ley N° 9.643 con relación a los almacenes o depósitos particulares.
- ▶ Sustitución del art. 6 de la Ley N° 9.643 con relación a la entrega de los frutos o productos depositados.
- ▶ Sustitución del art. 7 de la Ley N° 9.643 con relación a la emisión de certificados de depósito y warrants.
- ▶ Sustitución del art. 8 de la Ley N° 9.643 con relación al warrant y su constitución.
- ▶ Sustitución del art. 11 de la Ley N° 9.643 con relación al registro electrónico del warrant.
- ▶ Sustitución del art. 13 de la Ley N° 9.643 con relación a los efectos depositados.
- ▶ Sustitución del art. 14 de la Ley N° 9.643 con relación al propietario de un certificado de depósito con warrant.
- ▶ Sustitución del art. 24 de la Ley N° 9.643 con relación al registro de empresas emisoras de warrants.
- ▶ Sustitución del art. 31 de la Ley N° 9.643 con relación a las personas o sociedades que emiten certificados de depósito y warrants.
- ▶ Sustitución del art. 32 de la Ley N° 9.643 con relación a la expedición de los certificados de depósito y warrants.

II) REFORMA DEL ESTADO:

- ▶ Derogación del Decreto - Ley N° 15.349/46 sobre las sociedades de economía mixta.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Derogación de la Ley N° 13.653 sobre el Régimen legal de funcionamiento de empresas del Estado.
- ▶ Derogación de los arts. 1 al 20 y 23 al 28 inclusive de la Ley N° 18.875 sobre comercio nacional.
- ▶ Derogación de la Ley N° 14.499 sobre las bases para la fijación de haberes a los jubilados y pensionados.
- ▶ Derogación de la Ley N° 20.705 sobre sociedades del Estado.

Capítulo 1 - Reforma del Estado (Ley N° 23.696):

- ▶ Derogación del tercer párrafo del art. 9 de la Ley N° 23.696 con relación a la no privatización del Banco de la Nación Argentina.
- ▶ Derogación del art. 29 de la Ley N° 23.696 con relación a los Programas de Propiedad Participada.
- ▶ Derogación del inc. 8 del art. 15 de la Ley N° 23.696 con relación a la privatización de beneficios tributarios.
- ▶ Sustitución del inc. a) del art. 27 de la Ley N° 23.696 con relación a los empleados adquirentes.
- ▶ Sustitución del art. 30 de la Ley N° 23.696 con relación al precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada.
- ▶ Sustitución del art. 31 de la Ley N° 23.696 con relación al pago de las acciones para los empleados adquirentes.
- ▶ Sustitución del art. 34 de la Ley N° 23.696 con relación a la garantía de pago.

Capítulo 2 - Transformación de empresas del Estado en Sociedades Anónimas:

- ▶ Las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas, en un plazo máximo de 180 días a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia. Tendrán el mismo plazo para ser inscriptas en los Registros Públicos de Comercio que correspondan.
- ▶ Sustitución del inc. 3 del art. 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 con relación a la fiscalización estatal permanente.
- ▶ Las empresas en las que el Estado Nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas, ni prioridades o beneficios.
- ▶ La Ley N° 24.156 sobre Administración Financiera y demás normativa de control del sector público solo será aplicable cuando el Estado posea participación accionaria mayoritaria en las Sociedades Anónimas producto de la transformación determinada.

III) TRABAJO:

- ▶ Derogación de los arts. 8 a 17 y 120, inc. a), de la Ley N° 24.013 sobre el empleo.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Derogación del art. 9 de la Ley N° 25.013 sobre reforma laboral con relación a la falta de pago en término de la indemnización por despido incausado.
- ▶ Derogación de la Ley N° 25.323 sobre las indemnizaciones laborales.
- ▶ Derogación de los arts. 43 a 48 de la Ley N° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal.
- ▶ Derogación del art. 15 de la Ley N° 26.727 sobre el Régimen de trabajo agrario con relación a la prohibición a las empresas de servicios para la provisión de trabajadores temporarios.
- ▶ Derogación del art. 50 de la Ley N° 26.844 sobre el Régimen Especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares con relación al agravamiento por ausencia y/o deficiencia en la registración.

Capítulo 1 - Registro Laboral (Ley N° 24.013):

- ▶ Sustitución del art. 7 de la Ley N° 24.013 con relación a la registración de la relación o el contrato de trabajo.
- ▶ Incorporación del art. 7 bis a la Ley N° 24.013 con relación a la eficacia de la registración de la relación o el contrato de trabajo.
- ▶ Incorporación del art. 7 ter a la Ley N° 24.013 con relación a que el trabajador podrá denuncia la falta de registración laboral ante la Autoridad de Aplicación.
- ▶ Incorporación del art. 7 quáter a la Ley N° 24.013 con relación a la sentencia judicial firme que determine la existencia de una relación de empleo no registrada.
- ▶ Sustitución del art. 18 a la Ley N° 24.013 con relación a los requisitos del Sistema Único de Registro Laboral.
- ▶ Incorporación del inc. i) al art. 114 de la Ley N° 24.013 con relación a la extinción por mutuo acuerdo de las partes.

Capítulo 2 - Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744):

- ▶ Sustitución del art. 2 de la Ley N° 20.744 con relación al ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.
- ▶ Sustitución del art. 9 de la Ley N° 20.744 con relación al principio de la norma más favorable para el trabajador.
- ▶ Sustitución del art. 12 de la Ley N° 20.744 con relación a la protección de los trabajadores y la irrenunciabilidad.
- ▶ Sustitución del art. 23 de la Ley N° 20.744 con relación a la presunción de la existencia del contrato de trabajo.
- ▶ Sustitución del art. 29 de la Ley N° 20.744 con relación a la mediación, intermediación, solidaridad y subsidiariedad.
- ▶ Sustitución del art. 80 de la Ley N° 20.744 con relación a la entrega de certificados.
- ▶ Sustitución del art. 92 bis de la Ley N° 20.744 con relación al período de prueba.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Sustitución del art. 124 de la Ley N° 20.744 con relación a las remuneraciones en dinero debidas al trabajador.
- ▶ Sustitución del inc. c) del art. 132 de la Ley N° 20.744 con relación a las excepciones por el pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones.
- ▶ Sustitución del art. 136 de la Ley N° 20.744 con relación a los contratistas e intermediarios.
- ▶ Sustitución del art. 139 de la Ley N° 20.744 con relación a la modalidad del recibo.
- ▶ Sustitución del art. 140 de la Ley N° 20.744 con relación al contenido necesario del recibo de pago.
- ▶ Sustitución del art. 143 de la Ley N° 20.744 con relación a la conservación del recibo y el plazo por el cual debe hacerse.
- ▶ Sustitución del art. 177 de la Ley N° 20.744 con relación a la prohibición de trabajar y a la conservación del empleo.
- ▶ Sustitución del art. 197 bis de la Ley N° 20.744 con relación a las convenciones colectivas de trabajo.
- ▶ Sustitución del art. 242 de la Ley N° 20.744 con relación a la justa causa y a la injuria laboral grave.
- ▶ Sustitución del art. 245 de la Ley N° 20.744 con relación a la indemnización por antigüedad o despido.
- ▶ Incorporación del art. 245 bis a la Ley N° 20.744 con relación al agravamiento indemnizatorio por despido motivado por un acto discriminatorio.
- ▶ Sustitución del art. 255 de la Ley N° 20.744 con relación al reingreso del trabajador y a la deducción de las indemnizaciones percibidas.
- ▶ Sustitución del art. 276 de la Ley N° 20.744 con relación a la actualización y repotenciación de los créditos laborales por depreciación monetaria.
- ▶ Sustitución del art. 277 de la Ley N° 20.744 con relación al pago en un juicio laboral.

Capítulo 3 - Convenciones Colectivas de Trabajo (Ley N° 14.250):

- ▶ Sustitución del art. 6 de la Ley N° 14.250 con relación al término vencido de una convención colectiva de trabajo.

Capítulo 4 - Asociaciones Sindicales (Ley N° 23.551):

- ▶ Incorporación del art. 20 bis a la Ley N° 23.551 con relación al derecho de realizar Asambleas y Congresos sin perjudicar las actividades normales de la empresa o afectar a terceros.
- ▶ Incorporación del art. 20 ter de la Ley N° 23.551 con relación a las acciones y conductas prohibidas por considerarse infracciones muy graves.

Capítulo 5 - Régimen del Trabajo Agrario (Ley N° 26.727):



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- Sustitución del art. 69 de la Ley N° 26.727 con relación a la bolsa de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Capítulo 6 - Régimen del Viajante de Comercio (Ley N° 14.546):

- Derogación de la Ley N° 14.546. Esta derogación no afecta los derechos individuales de aquellos trabajadores que se encuentren actualmente alcanzados por el Régimen establecido en la ley que se deroga.

Capítulo 7 - Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo (Ley N° 27.555):

- Sustitución del art. 6 de la Ley N° 27.555 con relación a las tareas de cuidados.
- Sustitución del art. 8 de la Ley N° 27.555 con relación a la reversibilidad.
- Sustitución del art. 17 de la Ley N° 27.555 con relación a las prestaciones transnacionales.
- Sustitución del art. 18 de la Ley N° 27.555 con relación de que el Poder Ejecutivo Nacional establecerá un método simple, electrónico y automático de registro.

Capítulo 8 - De los trabajadores independientes con colaboradores:

- El trabajador independiente podrá contar con hasta otros cinco (5) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo y podrá acogerse a un régimen especial unificado.

Capítulo 9 - Servicios esenciales (Ley N° 25.877):

- Sustitución del art. 24 de la Ley N° 25.877 con relación a los conflictos colectivos que pudiesen afectar la normal prestación de servicios esenciales o actividades de importancia trascendental.

IV) COMERCIO EXTERIOR:

- Derogación de la Ley N° 25.626 sobre la prohibición de importación de las mercaderías individualizadas y clasificadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Capítulo 1 - Código Aduanero (Ley N° 22.415):

- Sustitución de los arts. 37, 41, 47, el punto 1) del art. 51, 92, 94, 100, el punto 1) del art. 103, 119, 130, 131, 217, 226, 227, 228, 245, 248, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 323, 324, 325, 326, 343, 357, los incs. a) y h) del art. 453, 459, 463, 609, 610, 789, 960, 1024, de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Derogación de los arts. 42, 43, 44, 45, 46, 55, 56, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 107, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 622, 623, 632, 633, 663, 665, 666, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 756, 757, 758 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias.
- ▶ Incorporación del art. 120 bis a la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) con relación a la obligación del Poder Ejecutivo Nacional de adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información.
- ▶ Incorporación del art. 120 ter a la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) con relación a la obligación de publicar toda normativa relativa a operaciones de comercio exterior.
- ▶ Incorporación del art. 120 quáter a la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) con relación a la obligación en cabeza de organismos aduaneros de tramitar permisos y autorizaciones mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) de forma electrónica.
- ▶ Incorporación del art. 120 quinquies a la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) con relación a la obligación de la Dirección General de Aduanas de profesionalizar a su personal.
- ▶ Incorporación del art. 278 bis a la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) con relación a la definición de Declaración Anticipada de Mercadería.
- ▶ Incorporación del numeral 1 al primer párrafo del art. 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).
- ▶ Incorporación del inc. f) al apartado 1 del art. 1025 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).
- ▶ Incorporación de los incs. m) y n) al art. 1037 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).
- ▶ Se dispone la obligación del Poder Ejecutivo Nacional de procurar la adhesión a convenios internacionales existentes que signifiquen para el sector aduanero una innovación y desburocratización de procedimientos administrativos y de control, con el objetivo de reducir costos y fomentar la inclusión de la Argentina en el mercado internacional.

V) BIOECONOMÍA:

- ▶ Derogación de la Ley N° 26.737 sobre el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales. Esta ley establecía límites al dominio de tierras rurales.
- ▶ Derogación de la Ley N° 18.600 sobre los contratos de vitivinicultura.
- ▶ Derogación de la Ley N° 18.770 sobre la posibilidad de que la autoridad de control establezca cuotas de entrega de azúcar al mercado interno.
- ▶ Derogación de la Ley N° 18.905 sobre la política nacional vitivinícola.
- ▶ Derogación de la Ley N° 21.608 sobre la promoción industrial.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Derogación de la Ley N° 22.667 sobre el cupo para la producción de vino a producir con la uva correspondiente a un determinado período.
- ▶ Derogación de la Ley N° 27.114 sobre la promoción de radicación de establecimientos de envasado de yerba mate.
- ▶ Derogación de la Ley N° 12.916 sobre la creación de la corporación nacional de la olivicultura, encargada del fomento y planificación de la producción en industrialización del olivo.
- ▶ Derogación de la Ley N° 18.859 sobre los envases para productos destinados a la alimentación de ganado.
- ▶ Derogación de la Ley N° 19.990 sobre las bases para la ejecución de una política integral para el algodón.

Capítulo 1 – Instituto Nacional de la Yerba Mate (Ley N° 25.564):

- ▶ Sustitución del art. 3 de la Ley N° 25.564 con relación a los objetivos del Instituto Nacional de la Yerba Mate, que son la promoción y fortalecimiento del desarrollo, producción, elaboración, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, procurando proteger la competencia.
- ▶ Reducción de las funciones y facultades del ente, de las que se destaca la eliminación de la función de pactar el precio de la materia prima; y las facultades de constituir fondos con fines específicos y de administrar un mercado consignatario de materias prima.
- ▶ Eliminación de las cláusulas que disponen que los fondos de las tasas de fiscalización y multas son propiedad del Instituto y no podrán ser apropiadas por el Estado Nacional; y que los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 5% de los gastos totales del ente.

VII) MINERÍA:

- ▶ Derogación de la Ley N° 24.523 sobre la creación del Sistema Nacional de Comercio Minero, con el objeto de aportar información sobre oferta y demanda de los productos y subproductos mineros.
- ▶ Derogación de la Ley N° 24.695 sobre la creación del Banco Nacional de Información Minera sobre Equipamiento y RRHH.

VIII) ENERGÍA:

- ▶ Derogación del Decreto N° 1060/00 sobre el establecimiento de un tope a los plazos de los contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles y estaciones de servicio por la otra.
- ▶ Derogación del Decreto N° 1491/02 sobre el establecimiento de las exenciones cambiarias a los contratos de exportación por potencia firme y energía eléctrica



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

asociada y algunos acuerdos de comercialización de generación del Régimen de convertibilidad.

- ▶ Derogación del Decreto N° 634/2003 sobre la facultad de la Secretaría de Energía a determinar los precios de ampliaciones de transporte de energía eléctrica frente a ciertos aumentos en los costos.
- ▶ Derogación de la Ley N° 25.822 sobre la implementación del Plan Federal de Transporte Eléctrico.
- ▶ Derogación del Decreto N° 311/06 sobre la abstención de la suspensión o corte de los servicios de energía eléctrica, gas, agua corriente, telefonía e internet y TV por mora o falta de pago.

Capítulo 1 - Régimen de Fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica (Ley N° 27.424):

- ▶ Derogación de varios arts. de la Ley N° 27.424 relativos al Fondo Fiduciario para el desarrollo de generación distribuida; los beneficios promocionales y; el Régimen de fomento de la industria nacional.
- ▶ Se faculta a la Secretaría de Energía a determinar la estructura de subsidios vigentes para el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

VIII) AEROCOMERCIAL:

- ▶ Derogación del Decreto - Ley N° 12.507/56 sobre política nacional aeronáutica.
- ▶ Derogación de la Ley N° 19.030 sobre las normas de aplicación para la prestación de servicios comerciales.
- ▶ Derogación del Decreto N° 1654/02 sobre la emergencia del transporte aerocomercial.

Capítulo 1 - Código Aeronáutico (Ley N° 17.285):

- ▶ Sustitución del art. 1 del Código Aeronáutico (“CA”) con relación a que se limita a definir el ámbito espacial de aplicación.
- ▶ Sustitución del art. 2 del CA, con relación a que define a la aeronáutica civil aerocomercial y establece que es un servicio esencial.
- ▶ Sustitución del art. 3 del CA, con relación a que dispone cuestiones relativas al despegue, la circulación y el aterrizaje libre en el espacio aéreo argentino.
- ▶ Sustitución del art. 13 del CA, con relación a que dispone que los servicios esenciales de navegación aérea serán prestados conforme con la regulación vigente. Innova al incluir como principios de la autoridad de contralor la garantía de seguridad, la libre competencia y el acceso a los mercados.
- ▶ Sustitución del art. 18 del CA, con relación a que actualiza los requisitos de las aeronaves para realizar actividad aérea en Argentina.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- Sustitución del art. 21 del CA, con relación a que establece los requisitos de fiscalización que las aeronaves privadas que no se destinen a servicios de transporte aéreo deberán cumplir.
- Incorporación de un segundo párrafo al art. 29 del CA, con relación a que indica que los lugares aptos no son aeródromos, y que la responsabilidad de la operación es siempre del piloto.
- Incorporación del art. 29 bis al CA, con relación a que dispone que los servicios aeroportuarios serán regulados y fiscalizados por la autoridad aeronáutica, que responde a los principios de e garantía de la seguridad, libre competencia y acceso a los mercados.
- Sustitución del art. 34 del CA, con relación a que regula el caso de delito o infracción después de la aprobación de superficies de despegue de obstáculos de un autódromo.
- Sustitución del art. 36 del CA, con relación a que define a las aeronaves tripuladas y no tripuladas.
- Sustitución del art. 42 del CA, con relación a que establece la posibilidad de inscribir cualquier contrato en el que el vendedor se reserve el dominio de la aeronave hasta el pago total del precio de venta, el cumplimiento del plazo o hasta el cumplimiento de la respectiva condición.
- Sustitución del art. 45 del CA, con relación a que se regulan las inscripciones en el Registro de Aeronaves.
- Sustitución del art. 47 del CA, con relación a que se establece que el Registro Nacional de Aeronaves será público.
- Sustitución del art. 48 del CA, con relación a que establece los requisitos para ser propietario de una aeronave.
- Sustitución del art. 50 del CA, con relación a que establece que la transmisión de la titularidad de una aeronave debe inscribirse para producir efectos contra terceros.
- Sustitución del art. 51 del CA, con relación a que establece que los actos y contratos realizados en el extranjero que deberán hacerse por instrumento público.
- Sustitución del art. 52 del CA, con relación a que regula las hipotecas y garantías de las que pueden ser objeto las aeronaves.
- Sustitución del art. 60 del CA, con relación a que establece los créditos que tendrán privilegio sobre las aeronaves.
- Sustitución del art. 63 del CA, con relación a que establece la extinción de los privilegios.
- Sustitución del nombre del capítulo IX del CA, que pasa a ser “Contratos sobre Aeronaves”.
- Sustitución del art. 68 del CA, con relación a que establece la libertad de formas y tipo para los contratos sobre aeronaves.
- Sustitución del art. 74 del CA, con relación a que establece las situaciones en las que una aeronave se reputará abandonada a favor del Estado Nacional.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Sustitución del art. 79 del CA, con relación a que establece que toda aeronave tripulada debe tener a bordo un piloto habilitado para conducirla, investido de las funciones de comandante
- ▶ Sustitución del art. 91 del CA, con relación a que establece que el concepto aeronáutica comercial comprende los servicios esenciales de transporte aéreo y los de trabajo aéreo.
- ▶ Sustitución del art. 95 del CA, con relación a que establece que la explotación de toda actividad comercial aérea requiera autorización previa.
- ▶ Sustitución del art. 97 del CA, con relación a que establece que la explotación de servicios de transporte aéreo debe sujetarse a las prescripciones del Código.
- ▶ Sustitución del art. 98 del CA, con relación a que establece que las personas humanas que exploren servicios de transporte aéreo interno deben acreditar domicilio en Argentina.
- ▶ Sustitución del art. 99 del CA, con relación a que establece los requisitos de las personas jurídicas para poder explotar esta actividad.
- ▶ Sustitución del art. 102 del CA, con relación a que establece que los servicios de transporte aéreo serán ejecutados por empresas autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.
- ▶ Sustitución del art. 104 del CA, con relación a que dispone que la autorización para operar en una ruta no importa exclusividad.
- ▶ Sustitución del art. 105 del CA, con relación a que establece que no se otorgarán autorizaciones sin la previa comprobación de la capacidad técnica y económica del explotador.
- ▶ Sustitución del art. 106 del CA, con relación a que establece que en los servicios aerocomerciales el personal deberá ser argentino.
- ▶ Sustitución del art. 107 del CA, con relación a que dispone que las aeronaves afectadas a los servicios aerocomerciales y de aviación general deberán tener matrícula argentina.
- ▶ Sustitución del art. 108 del CA, con relación a que dispone que la autoridad aeronáutica será única y establecerá o adoptará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización.
- ▶ Sustitución del art. 109 del CA, con relación a que establece que la aprobación de los itinerarios, frecuencias, capacidad del sistema y horarios serán sometidos a autorización previa del poder ejecutivo nacional.
- ▶ Sustitución del art. 110 del CA, con relación a que dispone que los acuerdos empresarios están regulados por la Ley de Defensa de la Competencia.
- ▶ Sustitución del art. 112 del CA, con relación a que dispone la garantía que deberán depositar las empresas autorizadas.
- ▶ Sustitución del art. 113 del CA, con relación a que dispone que el contrato de transporte de pasajeros debe ser probado por escrito o con formato electrónico.
- ▶ Sustitución del art. 116 del CA, con relación a que dispone que el transporte de equipajes registrados se prueba con el talín de equipajes.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Sustitución del art. 120 del CA, con relación a que dispone la forma en la que debe extenderse la carta de porte.
- ▶ Derogación de la Sección E: Transporte de Carga Postal en sus arts. 125, 126 y 127.
- ▶ Incorporación del art. 128 bis al CA, con relación a que dispone que El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará y llevará adelante una política de aviación civil que permita su crecimiento bajo los principios antes mencionados.
- ▶ Sustitución del art. 129 del CA, con relación a que dispone que las empresas extranjeras podrán realizar servicios de transporte aéreo internacional, de acuerdo a los tratados internacionales o con autorización del Poder Ejecutivo Nacional.
- ▶ Incorporación del art. 130 bis al CA, con relación a que dispone que la autoridad aeronáutica deberá sancionar un reglamento relativo a la protección de los derechos del pasajero.
- ▶ Sustitución del art. 131 del CA, con relación a que dispone los requisitos que deben cumplir las personas o empresas para realizar trabajo aéreo.
- ▶ Sustitución del art. 133 del CA, con relación a que dispone las facultades de fiscalización la autoridad competente.
- ▶ Sustitución del nombre del Capítulo IV, que pasa a llamarse “Suspensión y Extinción de las Autorizaciones”.
- ▶ Sustitución del art. 135 del CA, con relación a que dispone la terminación de las autorizaciones.
- ▶ Sustitución del art. 137 del CA, con relación a que dispone que antes de la cancelación de la autorización, debe garantizarse la participación del interesado.
- ▶ Sustitución del art. 138 del CA, con relación a que dispone que el Poder Ejecutivo podrá subvencionar la demanda en servicios de transporte aéreo en las rutas que resulten de interés general para la Nación.
- ▶ Sustitución del art. 185 del CA, con relación a que establece que todo accidente o incidente de aviación será investigado por la autoridad competente.
- ▶ Sustitución del art. 186 del CA, con relación a que obliga a toda persona que conozca accidente o incidente de aviación o la existencia de restos o despojos de una aeronave, a comunicarlo a la autoridad más próxima por el medio más rápido y en el tiempo mínimo que las circunstancias permitan.
- ▶ Sustitución del art. 187 del CA, con relación a que establece que la autoridad responsable de la vigilancia de restos o despojos de un accidente evitará la intervención de personas no autorizadas.
- ▶ Sustitución del art. 188 del CA, con relación a que establece la obligación de ser entrevistado por la autoridad de investigación de accidentes.
- ▶ Sustitución del art. 189 del CA, con relación a que establece la obligación de producir informes que requiera la autoridad competente.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Sustitución del art. 190 del CA, con relación a que establece la competencia de investigación de los accidentes internacionales está sujeta a los tratados internacionales.
- ▶ Sustitución del art. 199 del CA, con relación a que establece reglas de jurisdicción para actos o delitos cometidos en aeronaves argentinas.
- ▶ Sustitución del art. 200 del CA, con relación a que establece reglas de jurisdicción para actos o delitos cometidos en aeronaves privadas extranjeras y territorio argentino.
- ▶ Sustitución del art. 201 del CA, con relación a que establece reglas de jurisdicción para delitos cometidos en aeronaves públicas extranjeras y territorio argentino.
- ▶ Sustitución del art. 202 del CA, con relación a que establece que la autoridad aeronáutica es la encargada de la fiscalización del espacio aéreo, infraestructura aeronáutica y demás servicios y lugares aeronáuticos en el espacio aéreo argentino.
- ▶ Sustitución del art. 208 del CA, con relación a que establece que el Poder Ejecutivo Nacional dictará un Reglamento General de Infracciones de la Aviación Civil.
- ▶ Sustitución del art. 209 del CA, con relación a que dispone que las faltas previstas en el Código serán sancionadas por la autoridad aeronáutica.
- ▶ Sustitución del art. 210 del CA, con relación a que establece que la investigación de las faltas o infracciones previstas en el Código es de la autoridad aeronáutica.
- ▶ Sustitución del art. 215 del CA, con relación a que establece que las decisiones de la autoridad aeronáutica serán recurribles ante la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo.
- ▶ Sustitución del art. 231 del CA, con relación a que establece qué medidas se utilizarán para la circulación en el espacio aéreo nacional.

Capítulo 2 – Rescate de Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas por el Estado Nacional (Ley N° 26.412):

- ▶ Autorización de la cesión, parcial o total, del paquete accionario de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A. y sus empresas controladas, de conformidad con el programa de propiedad participada.
- ▶ Derogación del art. 9 de la Ley N° 26.412 sobre el impedimento que tenía el Estado para transferir la mayoría accionaria de la sociedad.

Capítulo 3 – Utilidad Pública de Aerolíneas Argentinas (Ley N° 26.466):

- ▶ Sustitución del art. 5 de la Ley N° 26.466 y autorización de la cesión, parcial o total, del paquete accionario de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A. y sus empresas controladas, de conformidad con el programa de propiedad participada.

IX) JUSTICIA:



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- Derogación de la Ley N° 27.551 sobre alquileres.

Capítulo 1 - Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994):

- Sustitución del art. 765 del CCyCN, con relación a que pasa a decir que la obligación de dar dinero incluye monedas que no sean de curso legal, que el deudor no se libera de su obligación sino con el pago en la moneda pactada y que los jueces no pueden modificar la moneda o forma pactada del pago.
- Sustitución del art. 766 del CCyCN, con relación a que pasa a decir que el deudor debe entregar la cantidad correspondiente en la especie pactada.
- Sustitución del art. 958 del CCyCN, con relación a que dispone que las normas siempre son subsidiarias a la voluntad de las partes, excepto cuando sean expresamente imperativas y con interpretación restrictiva.
- Modificación del art. 960 del CCyCN, con relación a que ya no contiene la facultad de los jueces de modificar las estipulaciones de los contratos de oficio cuando se afecta el orden público.
- Modificación del art. 989 del CCyCN, con relación a que deja de contener la obligación de los jueces de integrar un contrato en caso de declararlo parcialmente nulo por cláusulas abusivas comprometiendo la finalidad del contrato.
- Modificación del art. 1196 del CCyCN, con relación a que establece que las partes pueden establecer libremente la fianza, depósito en garantía y la forma en las que serán devueltas en los contratos de locación, manteniendo únicamente la limitación de que la periodicidad del pago no podrá ser inferior a un mes.
- Modificación del art. 1198 del CCyCN, con relación a que elimina el plazo mínimo de duración de los contratos y establece que, de no haberse estipulado, se definirá: a) De acuerdo a los usos y costumbres en casos de locación temporal; b) será de dos años en caso de vivienda permanente; c) de tres años en los restantes.
- Modificación del art. 1199 del CCyCN, con relación a que ahora establece que los contratos de alquiler podrán pactarse en cualquier moneda y el locatario no podrá liberarse con el pago en moneda diferente a la pactada. Asimismo, establece que este tipo de contratos podrán indexarse libremente.
- Derogación de los arts. 1202, 1204 y 1204 bis del CCyCN, con relación a que establecían la obligación de pago de mejoras, la posibilidad de reducir el precio por pérdida de luminosidad por dolo del locador y la compensación de las deudas del locador con los cánones locativos.
- Se incluye como causal de resolución imputable al locatario “cualquier causa fijada en el contrato” en el art. 1219 del CCyCN.
- Modificación del art. 1220 del CCyCN, con relación a que pasa a establecer que las resoluciones imputables al locador se darán por el incumplimiento de: a) la obligación de conservar la cosa con aptitud para el uso pactado (salvo cuando el daño sea imputable al locador); y b) la garantía de evicción o vicios redhibitorios.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Modificación del art. 1221 del CCyCN, con relación a que ahora permite al locatario resolver el contrato abonando el 10% del saldo del canon locativo futuro desde la notificación de la rescisión hasta la fecha de terminación del contrato.
- ▶ Derogación del art. 1221 bis del CCyCN, con relación a que regulaba la renovación del contrato. Disponía que cualquiera de las partes podía citar a la otra para negociar la renovación, y que en caso de negativa o silencio del locador, el locatario podía rescindir el contrato sin penalización alguna.

X) **SALUD:**

- ▶ Derogación de la Ley N° 27.113 sobre la declaración de interés nacional de la actividad de los laboratorios de producción pública.
- ▶ Derogación del Decreto N° 743/22 sobre las disposiciones relativas a la medicina prepaga.

Capítulo 1 – Utilización de medicamentos por su nombre genérico (Ley N° 25.649):

- ▶ Sustitución del art. 2 de la Ley N° 25.649, con relación a que dispone que toda receta o prescripción debe efectuarse con el nombre genérico del medicamento.

Capítulo 2 – Marco regulatorio de la Medicina Prepaga (Ley N° 26.682):

- ▶ Derogación del art. 5 incs. g) y m), arts. 6, 18 19, y 25 inc. a) y art. 27.
- ▶ Incorporación del art. 30 bis, con relación a que las disposiciones de la ley son aplicables únicamente a los asociados voluntarios.
- ▶ Sustitución del art. 17, con relación a que regula las variaciones entre los precios de las cuotas dependientes del rango etario.

Capítulo 3 – Obras sociales (Ley N° 23.660):

- ▶ Incorporación a la ley mencionada a las entidades de la Ley N° 26.682 de medicina prepaga.
- ▶ Modificación del art. 2, con relación a que establece qué entidades funcionarán como personas jurídicas privadas y cuáles como entidades de derecho público no estatal.
- ▶ Sustitución del art. 3, con relación a que establece que las entidades destinarán sus recursos principalmente a prestaciones de salud, pero deberán también brindar otras prestaciones sociales.
- ▶ Sustitución del art. 4, con relación a que regula las presentaciones que las entidades deberán presentar anualmente en relación con su responsabilidad como agentes del seguro.
- ▶ Derogación del art. 5.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- Sustitución del art. 6, con relación a que establece que las entidades deberán inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Seguros de Salud (“SSS”).
- Sustitución del art. 7, con relación a que dispone que las resoluciones del Ministerio de Salud y de la SSS serán vinculantes para las entidades comprendidas en la ley.
- Sustitución del art. 8 con relación a que establece los beneficiarios obligadamente incluidos en esa calidad.
- Modificación del art. 9 con relación a que establece que la SSS podrá autorizar la inclusión de otros ascendientes o descendientes como beneficiarios, con un aporte adicional del 1,5% por cada persona que se incluya.
- Modificación del art. 10, con relación a que establece que los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad, cumpliendo las obligaciones a su cargo y de la contribución a cargo del empleador.
- Derogación del inc. f) del art. 12.
- Sustitución del art. 11 con relación a que establece que cada entidad elaborará su propio estatuto que presentará ante la SSS.
- Modificación del art. 12 con relación a que establece que las obras sociales y otras entidades mantendrán su propio régimen de administración y gobierno.
- Sustitución del art. 15 con relación a que dispone que las obras sociales deberán facilitar la fiscalización de la SSS.
- Sustitución del art. 19 con relación a que dispone que los empleadores o equivalentes en su carácter de agentes de retención deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que deben retener.
- Incorporación del art. 19 bis, con relación a que establece que cuando las entidades reciban aportes adicionales, deberán depositar el 20% al Fondo Solidario de Redistribución.
- Modificación del art. 23 con relación a que dispone que los fondos de las entidades deberán depositarse en instituciones bancarias y destinados a las prestaciones.
- Sustitución del art. 24 con relación a que dispone que el cobro judicial y las multas se harán por la vía de apremio.
- Sustitución del art. 25 con relación a que dispone que las SSS actuará como autoridad de aplicación de la presente ley.
- Modificación del art. 26 con relación a que establece los fines de la SSS.
- Modificación del art. 27 con relación a que establece las atribuciones de la SSS.
- Incorporación del art. 28 bis con relación a que establece que regirá para las entidades de la ley 26.682 las sanciones de la citada ley.
- Modificación del art. 40 con relación a que establece que el síndico será designado por el Ministerio de Salud a propuesta de la SSS.
- Derogación del art. 42.

Capítulo 4 – Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley N° 23.661):



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- Modificación del art. 2 con relación a que se amplían las entidades incluidas en la ley.
- Modificación del art. 3 con relación a abarcar a los beneficiarios de la Ley N° 23.660.
- Sustitución del art. 15 con relación a que determina los agentes del seguro.
- Sustitución del art. 17 con relación a que establece la habilitación del agente con la inscripción.
- Modificación del art. 21 con relación a incluir las prestaciones que deben dar a sus beneficiarios las entidades de la Ley N° 23.660.

Capítulo 5 – Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso (Ley N° 26.906):

- Derogación de los arts. 6, 7 y 11.
- Incorporación del art. 5 bis y ter con relación a que establecen que la autoridad de aplicación determinará los productos médicos activos autorizados; y que los usuarios de estos medicamentos deberán informar su uso a la autoridad de aplicación.
- Modificación del art. 9 con relación a que regula la autorización de uso.
- Modificación del art. 15 con relación a que se agrega que se debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad de aplicación.
- Modificación del art. 16 con relación a que establece las funciones de la autoridad de aplicación.

Capítulo 6 – Recetas electrónicas o digitales (Ley N° 27.553):

- Modificación del art. 16 con relación a que establece el objeto de la ley es que la prescripción y dispensa de medicamentos sea a través de plataformas electrónicas.
- Modificación del art. 3 16 con relación a que establece la autoridad de aplicación.
- Sustitución del art. 13 16 con relación a que establece que los sistemas aludidos en la ley deben cumplir con la normativa vigente en toda la cadena de comercialización de medicamentos.

Capítulo 7 – Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración (Ley N° 17.132):

- Modificación del art. 19 con relación a establecer la carga de recetas digitales.

Capítulo 8 – Reglamentación del derecho de opción de cambio (Decreto N° 504/98):

- Modificación del art. 13 con relación a que establece que los trabajadores que inician una relación laboral pueden elegir el agente de seguro.
- Modificación del art. 14 con relación a que se eliminan las autorizaciones y comunicaciones relativas a la cesión, ampliación, reforma, cierres y reaperturas.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

Capítulo 9 – Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías (Ley N° 17.565):

- ▶ Modificación del art. 1 con relación a que permite la incorporación por parte de la autoridad sanitaria de otros productos al régimen.
- ▶ Modificación del art. 2 con relación a que establece que las farmacias podrán constituirse mediante cualquier figura jurídica por la legislación vigente.
- ▶ Modificación del art. 4 con relación a que establece que una vez aprobada la habilitación, la farmacia no podrá hacer modificaciones sin autorización previa por parte de la autoridad competente.
- ▶ Modificación del art. 6 con relación a que establece que regula los horarios en los que deberán operar las farmacias.
- ▶ Modificación del art. 10 con relación a que establece los registros que debe llevar la farmacia.
- ▶ Derogación de los arts. 13, 20, 27, 40, 41, 42, 43 y 44.
- ▶ Modificación del art. 25 con relación a que ahora permite que un profesional sea director técnico de más de una farmacia, y establece su obligación de vigilancia.
- ▶ Modificación del art. 26 con relación a que establece los suplentes del director técnico.
- ▶ Modificación del inc. d) del art. 28.
- ▶ Sustitución del art. 36 con relación a que ahora permite que las farmacias despachen recetas.
- ▶ Modificación del art. 38 con relación a que ahora permite que las droguerías pueden optar por vender directamente al público si se constituyen como farmacias a tal efecto.
- ▶ Sustitución del último párrafo del art. 40 con relación a que los libros deberán ser electrónicos, sin alterar el orden de los asientos de las ventas efectuadas.

XII) COMUNICACIÓN:

Capítulo 1 - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522):

- ▶ Sustitución del art. 45 de la Ley N° 26.522, modificado por el Decreto N° 267/15, sobre los límites a la participación en medios de radiodifusión.
- ▶ Derogación del art. 46 de la Ley N° 26.522.

Capítulo 2 – Argentina Digital (Ley N° 27.078):

- ▶ Sustitución del inc. a) del art. 6 de la Ley N° 27.078, modificado por el Decreto N° 267/15, con relación a la definición de radiodifusión por suscripción.
- ▶ Sustitución del art. 10 de la Ley N° 27.078, modificado por el Decreto N° 267/15, con relación a la incorporación del servicio de radiodifusión por suscripción que podrán registrar los prestadores de TIC.



EY
Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- Sustitución del art. 34 de la Ley N° 27.078, modificado por el Decreto N° 267/15, con relación a que la provisión de facilidades de los sistemas satelitales de comunicaciones será libre.

XII) Ley de Deportes (Ley N° 20.655).

- Sustitución del art. 16 de la Ley N° 20.655, con relación a que se establecen que los sujetos de los recursos de la Agencia de Deporte Nacional.
- Sustitución del art. 17 de la Ley N° 20.655, con relación a que establece que las personas que desempeñan cargos directivos y de fiscalización de organizaciones deportivas contraen responsabilidad personal y solidaria.
- Sustitución del art. 19 de la Ley N° 20.655, con relación a que define a las organizaciones deportivas, al Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física ("SIDAF"), y establece quiénes podrán ser sujetos de las medidas de promoción, asistencia y ordenamiento de la actividad física.
- Sustitución del el art. 19 bis de la Ley N° 20.655, con relación a que establece qué asociaciones civiles se consideran parte del SIDAF.
- Incorporación del art. 19 ter a la Ley N° 20.655, con relación a que establece que no se podrán entorpecer los derechos de las organizaciones deportivas.
- Modificación del art. 20 de la Ley N° 20.655, con relación a que establece la organización del SIDAF.
- Sustitución del inc. a) del art. 33 de la Ley N° 20.655, con relación a que incorpora el subsistema de acreditación de organizaciones deportivas en la composición del SIDAF.
- Sustitución del art. 34 de la Ley N° 20.655, con relación a que establece qué es el subsistema de acreditación de organizaciones deportivas.
- Sustitución del art. 35 de la Ley N° 20.655, con relación a que regula el censo de atletas federados, árbitros, técnicos y entrenadores.
- Sustitución del art. 39 de la Ley N° 20.655, con relación a que establece que pueden ser sujetos beneficiarios del régimen promocional los integrantes del SIDAF.
- Sustitución del art. 41 de la Ley N° 20.655, con relación a que establece regula la registración de los atletas que perciban becas.
- Sustitución en el art. 42 de la Ley N° 20.655 la frase "asociaciones civiles deportivas" por "organizaciones integrantes", y en el art. 43 la frase "asociaciones civiles" por "organizaciones integrantes".
- Sustitución del art. 44 de la Ley N° 20.655, con relación a que establece una escala de reducción del 25% al 100% de las contribuciones patronales.
- Se establece una cláusula transitoria que dispone que las organizaciones deportivas tendrán un año a partir de la reglamentación del DNU para modificar sus estatutos.

XIII) Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

- ▶ Sustitución del art. 30 de la Ley N° 19.550, con relación a que se le agrega la posibilidad de que las asociaciones y entidades sin fines de lucro puedan participar de sociedades anónimas.
- ▶ Modificación del art. 1 de la Ley N° 19.550, con relación a que ahora exige, para la transformación de una asociación civil a una sociedad comercial, o para la resolución de participar en sociedades anónimas, el voto de dos tercios de los asociados. Además, se incluye la posibilidad de que, en algunos tipos societarios, se pueda pactar una mayoría diferente a la unanimidad requerida por el artículo para las transformaciones.

XIV) TURISMO:

- ▶ Derogación de la Ley N° 18.828 sobre los establecimientos comerciales que ofrecieran hospedaje en zonas turísticas.
- ▶ Derogación de la Ley N° 18.829 sobre la actividad de los agentes de viaje.
- ▶ Derogación de la Ley N° 26.356 sobre los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido.

XV) REGISTRO AUTOMOTOR (Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias):

- ▶ Derogación de los arts. 11, 12 y 21 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias, sobre las tramitaciones ante la Dirección Nacional.
- ▶ Sustitución del tercer párrafo del art. 6 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que dispone que a todo automotor se le asignará al inscribirse por primera vez un documento individualizante.
- ▶ Modificación del art. 7 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que ahora establece que las inscripciones podrán realizarse directamente ante la Dirección Nacional de forma remota.
- ▶ Sustitución del art. 9 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que establece que el arancel lo fijará el Poder Ejecutivo Nacional. A su vez, dispone que la inscripción solo podrá interrumpirse por falta de pago de dicho arancel.
- ▶ Sustitución del art. 10 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que regula las inscripciones de automotores armados fuera de fábrica.
- ▶ Sustitución del art. 13 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que establece que los pedidos de inscripción o anotación solo podrán hacerse mediante solicitudes tipo que determine el organismo de aplicación.
- ▶ Sustitución del art. 14 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que ahora establece que los contratos de transferencia que se formalicen por instrumento privado deberán inscribirse ante el Registro por las solicitudes tipo mencionadas.
- ▶ Sustitución del art. 16 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que establece la presunción de que quien adquiere derechos sobre un automotor conoce las constancias



Building a better
working world

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
25 de Mayo 487 - C1002ABI
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4318-1600/4311-6644
Fax: (54-11) 4510-2220
ey.com

de su inscripción y demás anotaciones. Asimismo, se establece que los embargos y otras anotaciones tendrán carácter condicional y solo quedarán firmes después de 15 días.

- ▶ Sustitución de los incs. d) y e) del art. 19 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que establecen que la anotación de endosos se hará en cualquier registro seccional o directamente ante la Dirección Nacional; y que los trámites correspondientes a prendas continúan ante el Registro Nacional de Créditos Prendarios hasta que el Poder Ejecutivo Nacional disponga el cambio de régimen.
- ▶ Sustitución del art. 22 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que establece que, además del título, el Registro otorgará una o más cédulas digitales de identificación al titular.
- ▶ Modificación del art. 23 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que dispone que el Organismo de Aplicación determinará los diferentes tipos de cédulas y podrá colaborar con otros organismos para controlar la circulación con la debida documentación.
- ▶ Modificación del art. 27 del Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que establece que, efectuada la denuncia de tradición del automotor, se sustituye el sujeto obligado a los tributos desde la fecha de denuncia.
- ▶ Incorporación de una cláusula transitoria al Decreto - Ley N° 6582/58, con relación a que la puesta en marcha del registro remoto deberá hacerse antes del 2 de mayo de 2024.